

Proceso Ref 2020-151

Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 14/10/2021 10:10

Para: Lu_aleman6@hotmail.com <Lu_aleman6@hotmail.com>

Cordial saludo,

A continuación se envían adjuntas las piezas procesales del proceso de referencia para su debido conocimiento.

**Para respuestas, solicitudes o memoriales únicamente al correo institucional.
cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cordialmente;

JHONATHAN EDUARDO DAZA SIERRA

Asistente Judicial

Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en

Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, 22 de octubre de 2021

Señores

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: No. radicado: 1100140030662020-00151

ASUNTO: Inexistencia de hechos que denoten una posible nulidad

Cordial saludo

LUISA FERNANDA ALEMÁN CHAUTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.399, y con tarjeta profesional No. 220.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de CURADOR AD LITEM de la señora MILENA PATRICIA HERNANDEZ HENAO, mediante el presente escrito, y luego de haber revisado las piezas procesales correspondientes, me permito manifestar que no encuentro hechos que adviertan una posible nulidad y, en consecuencia, que permitan la presentación de excepciones previas.

Cordialmente,



Luisa Alemán
c.c. 1.032.431.399
TP. 220.854

RE: Proceso Ref 2020-151

Luisa Alemán <lu_aleman6@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 16:22

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

**Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en
Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

Cordial saludo.

Estando dentro del término procesal, me permito allegar memorial relacionado con la oportunidad para la prestación de excepciones previas.

Cordialmente,
Luisa Alemán

De: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 16:20

Para: Lu_aleman6@hotmail.com <Lu_aleman6@hotmail.com>

Asunto: RE: Proceso Ref 2020-151

Cordial saludo, teniendo en cuenta que es un proceso físico, se informa que puede acercarse de lunes a viernes en horario de oficina para su respectiva revisión

Para su trámite correspondiente

Favor acusar recibido.

Cordialmente;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "(...) ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

De: Luisa Alemán <lu_aleman6@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 13:49

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso Ref 2020-151

JU

Bogotá, 2 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: No. radicado: 1100140030662020-00151

ASUNTO: Escrito de excepciones de mérito

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA ALEMÁN CHAUTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.399, y con tarjeta profesional No. 220.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de CURADOR AD LITEM de la señora MILENA PATRICIA HERNANDEZ HENAO, estando dentro del término, mediante el presente escrito me permito presentar las siguientes excepciones de mérito, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que, mediante telegrama del telegrama 0146 del 24 de septiembre de 2021, notificado mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2021, me fue comunicado que había sido asignada como CURADOR AD LITEM dentro del proceso en curso.

En función de lo anterior, el pasado 11 de octubre de 2021 se diligenció el acta de notificación personal en la que, en mi condición de CURADOR AD LITEM de la señora MILENA PATRICIA HERNANDEZ HENAO, me notifiqué del mandamiento de pago y demás actuaciones del expediente.

Que, sólo hasta el 14 de octubre de 2021, vía correo electrónico, fueron enviadas las piezas procesales, incluyendo el mandamiento de pago, producto del envío del acta de la notificación personal.

Que, a la luz del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Que, en mi condición de CURADOR AD LITEM, no he tenido contacto con la señora MILENA PATRICIA HERNÁNDEZ HENAO que me permita conocer los pormenores del negocio subyacente que da lugar a la existencia de pagaré que es objeto de ejecución del proceso de la referencia, y, en consecuencia, la defensa se realiza con la información que reposa en el expediente.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Como fue señalado en el acápite de consideraciones, en mi condición de CURADOR AD LITEM, no he tenido contacto con la señora MILENA PATRICA HERNÁNDEZ HENAO que me permita conocer los pormenores del negocio subyacente que da lugar a la existencia de pagaré que es objeto de ejecución del proceso de la referencia, y, en consecuencia, desconozco sobre la veracidad de los hechos expuestos en la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO AL NO HABERSE ACREDITADO EL ESTADO DEL CRÉDITO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Como se observa en el expediente, el pagaré ni en la carta de instrucciones se diligenció el número del crédito, sin embargo, el pagaré fue diligenciado atendiendo el contenido de la *certificación para efectos de cobro jurídico*; en la mencionada certificación se observa que esta incluye un código de referencia y un número de obligación. Así pues, no existe claridad sobre el contenido de la obligación, en tanto que, si bien la mencionada certificación relaciona el número de crédito 11402017704, lo cierto es que ni en el pagaré ni en la carta de instrucciones se menciona el número de crédito, que permita validar si, en efecto, el tenedor del título diligenció el pagaré de conformidad con lo indicado en la carta e instrucciones y a la luz de lo señalado en el artículo 622 del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior, se observa en el numeral primero de la carta e instrucciones que el espacio "por la suma de" *debía incluirse "en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título (...)"*, sin embargo, lo cierto es que la mencionada certificación para efectos de cobro jurídico, emitida por la misma parte demandante no puede realmente acreditar ni el número del negocio subyacente (pues este ni siquiera está contenido en la carta de instrucciones), ni el valor adeudado por mi defendida, a título de capital y/o intereses, que permita conocer a ciencia cierta los valores con los cuales debían haberse diligenciado los espacios del pagaré, pues la parte demandada hacía parte del negocio subyacente.

3.2. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO ANTE LA FALTA DE CERTEZA DE LA FECHA DEL ENDOSO O ENTREGA DEL PAGARÉ POR PARTE DEL ICETEX AL DEMANDANTE, Y, EN CONSECUENCIA, NO SE ACREDITA EN DEBIDA FORMA LA CAPACIDAD DEL ENDOSANTE

Según se observa, en el escrito de la demanda, si bien se hace referencia en los hechos sobre la existencia del pagaré y carta de instrucciones a favor del ICETEX, sobre el supuesto saldo

insoluto del capital, la tasa de interés pactada y, en general, sobre alegado el estado de la obligación a cargo de las demandadas, lo cierto es que no se hace mención alguna de la fecha del endoso.

Aunado a ello, el documento de endoso en propiedad carece de la fecha de elaboración del documento, de manera que, con ello, no se acredita la fecha del endoso, o, en su defecto la fecha de entrega por parte del ICETEX a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con el fin de presumir la fecha del endoso, lo anterior, según lo exige el artículo 660 del Código de Comercio cuando señala "cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario" (se resalta).

Al respecto, resulta oportuno señalar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 663 del Código de Comercio "**cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad**" (se resalta), sin embargo, para efectos del presente proceso y habida cuenta de la ausencia de la fecha del endoso, o, en su defecto, de la fecha que acredite la entrega del título CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dicha obligación legal no se acredita.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que, en el mencionado endoso, que obra a folio 5to de demanda y a folio 26 del expediente, se indica que se realiza en virtud del contrato interadministrativo de compraventa de cartera 2017-0475 de 29 de diciembre de 2017, ello, lo único que acredita es que la entrega del título no se realizó en fecha anterior a la de la celebración del contrato.

Aunado a ello, a folio 7 de la demanda si bien se observa la resolución 2310 del 20 de diciembre de 2017, que faculta a la señora María Victoria Camargo Cortes para ejercer el cargo de vicepresidente grado 03 de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX, lo cierto es que se desconoce si la fecha de entrega del pagaré se realizó dentro del período previamente referido, o, inclusive, con posterioridad a la fecha de vencimiento del título, lo que llevaría a que el mencionado endoso tuviera, únicamente los efectos de una cesión ordinaria (Art. 660 del Código de Comercio).

3.3. DE LA FACULTAD DEL JUEZ DE EJERCER EL CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD

A propósito de lo señalado por el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece que

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Ha señalado la Corte Suprema de justicia que "significa lo anterior, que la viabilidad del proceso ejecutivo depende de la existencia de documento auténtico que dé cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante en los términos del artículo 100 del CPTSS, lo que permite que a su amparo se emita el mandamiento de pago, **control conforme a la normativa citada no finaliza con la ejecutoria de dicha providencia, o por la simple omisión de la demandada de discutirlo mediante**

los recursos, porque ese pronunciamiento es susceptible de revisarse con ocasión de la providencia de primera o segunda instancia que dispone proseguir la ejecución, para enmendar el eventual yerro, proveniente del examen inadecuado de las exigencias del título, con el fin de confirmar si se cumplen los requisitos de procedibilidad del título ejecutivo, para disponer continuar la ejecución”.

Sobre la base de lo expuesto, de manera respetuosa, solicito señor Juez, que, en ejercicio del control de legalidad, establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, examine nuevamente los documentos que constituyen el título objeto de ejecución, con el fin de verificar que estos no reúnen los requisitos formales mínimos exigidos por la ley, y puestos de presente en el presente escrito, y, por tanto, no constituyen un verdadero título que pueda ser objeto de ejecución.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Tomando en consideración que, en mi condición de Curador Ad Litem, no cuento con acceso a las pruebas que estén en poder de la señora MILENA PATRICIA HERNANDEZ HENAO, y mucho menos de la otra demandada, la señora DIANA KATHERINE ALMEYDA HERNÁNDEZ, y tomando en consideración que es indispensable conocer con certeza los montos de capital e intereses que para el momento del endoso pudiere haber adeudado la señora MILENA PATRICIA HERNÁNDEZ HENAO, con la finalidad de conocer si el pagaré fue diligenciado o no en debida forma, y si las sumas a título de capital eran inferiores a las allí incluidas, solicito al señor Juez que decrete:

- Se oficie al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX para que remita, con destino al expediente, una certificación en la cual se acredite el valor adeudado a título de capital por las demandadas, que guarde relación con el pagaré No. 1098737492 y su la carta de instrucciones. Dicha institución recibe notificaciones para efectos judiciales en la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@icetex.gov.co.

Asimismo, solicito al despacho que decrete de oficio las pruebas que estime pertinentes, que permitan salvaguardar el derecho al debido proceso de las demandadas, y, en particular, de la señora MILENA PATRICIA HERNÁNDEZ HENAO, quienes

Cordialmente,



Luisa Alemán
C.C. 1.032.431.399
T.P. 220.804 C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00151-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 DIC 2021

Teniendo en cuenta que la demandada **MILENA PATRICIA HERNANDEZ HENAO**, a través de curadora Ad-Litem se notificó de manera personal; quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la curadora Ad-Litem, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 DIC 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

RE: Proceso Ref 2020-151

Luisa Alemán <lu_aleman6@hotmail.com>

Sáb 30/10/2021 19:07 hora no habi L

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abcdelacobranza@yahoo.es <abcdelacobranza@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (235 KB)

Excepciones mérito - 2020 - 00151.pdf;

Señores:

**Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en
Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

Cordial saludo.

Estando dentro del término procesal, me permito allegar el escrito de excepciones de mérito, en mi condición de Curador Ad Litem de la señora Milena Patricia Hernández Henao.

Luisa Alemán

De: Luisa Alemán <lu_aleman6@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 16:21

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Proceso Ref 2020-151

Señores:

**Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en
Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

Cordial saludo.

Estando dentro del término procesal, me permito allegar memorial relacionado con la oportunidad para la prestación de excepciones previas.

Cordialmente,

Luisa Alemán

De: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 16:20

Para: Lu_aleman6@hotmail.com <Lu_aleman6@hotmail.com>

Asunto: RE: Proceso Ref 2020-151

Cordial saludo, teniendo en cuenta que es un proceso físico, se informa que puede acercarse de lunes a viernes en horario de oficina para su respectiva revisión

Para su trámite correspondiente

Favor acusar recibido.

Cordialmente;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 11 - TELEFONO 2833476
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

terminos

02 NOV 2021

Se Recibe Hora 8 AM

84

